**Juzgado de Primera Instancia ……………**

**Autos juicio verbal de desahucio ………….**

# AL JUZGADO

**………………..**, procurador de los Tribunales y de don/a **……………………** en los autos de referencia, seguidos a instancias de mi mandante contra doña ………….. y don …………….., ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la diligencia de ordenación de 17 de mayo de 2021, de acuerdo con las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** La diligencia ahora recurrida establece lo siguiente:

*A la vista de su contenido comunicando a este Juzgado la satisfacción extraprocesal a las pretensiones recogidas en su demanda en cuanto a la resolución del contrato de arrendamiento y entrega de las llaves, y por tanto de la posesión, e interesando la continuación del procedimiento en reclamación de las cantidades debidas, ténganse por hechas las manifestaciones, acuerdo la prosecución del procedimiento en lo que se refiere a la reclamación de dichas rentas debidas, transformando las actuaciones a procedimiento Juicio Verbal, que continuara con el mismo número de autos, debiendo las partes en lo sucesivo dirigir sus escritos al mismo, esto es, JVB ……..*.

**SEGUNDA.-** Consta en autos que los demandados fueron requeridos de pago en fecha 15 de marzo del año en curso en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

*…requerirá al demandado para que, en el plazo de diez días, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación*.

**TERCERA.-** Tal y como se informó al Juzgado por medio de nuestro escrito de fecha 19 de marzo, los demandados abandonaron la vivienda arrendada el día 18 de marzo, es decir, después de practicado el requerimiento previsto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CUARTO.-** Los demandados, tras el requerimiento practicado, no han formulado oposición o pagado las sumas reclamadas dentro del plazo de diez días previsto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**QUINTO.-** El propio artículo 440.3 regula expresa y detalladamente cómo debe continuar el procedimiento en el supuesto de que el demandado requerido haya abandonado la vivienda arrendada y no haya formulado oposición o pagado las sumas reclamadas:

*Si el demandado atendiere el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamase, el Letrado de la Administración de Justicia lo hará constar, y dictará decreto dando por terminado el procedimiento, y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento, a no ser que el demandante interese su mantenimiento para que se levante acta sobre el estado en que se encuentre la finca, dando traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución en cuanto a la cantidad reclamada, bastando para ello con la mera solicitud*.

Precisamente, esa es la petición formulada en nuestro escrito de 19 de marzo.

**SEXTO.-** La decisión adoptada por el Letrado de la Administración de Justicia en su diligencia de ordenación de 17 de mayo, transformando el presente procedimiento en un juicio verbal, no tiene sustento legal alguno y contraviene expresamente lo que establece el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre cómo continuar el procedimiento ante el desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad una vez producido el requerimiento de los demandados, que es como debe proseguirse este procedimiento: el artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil claramente establece que su contenido es imperativo al afirmar que

*En los procesos civiles, los tribunales y quienes ante ellos acudan e intervengan deberán actuar con arreglo a lo dispuesto en esta Ley*

Atendiendo a lo expuesto,

**SOLICITO** al Juzgado tenga por presentado este escrito y lo admita; tenga por interpuesto, por infracción de los artículos 1 y 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de 17 de mayo de 2021 y, estimando el recurso, reponga la diligencia recurrida y proceda a continuar el procedimiento de acuerdo con lo expresamente previsto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a lo interesado en nuestro escrito de 19 de marzo de 2021: dictando decreto danto por terminado el procedimiento, dejando sin efecto el lanzamiento y dándonos traslado para instar despacho de ejecución en cuanto a las cantidades reclamadas.

Palma, 20 de mayo de 2021.

Fdo.: Ltdo.- Alfonso Pacheco Cifuentes

Colegiado 2014 ICAIB.